



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN EL S.R.P.A.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



El Bagre, Antioquia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	Número 258
Delito	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años (art. 208 C.P)
CUI	05-250-60-00-332-2022-00025 (interno 2022-00155)
Imputado:	Carlos Arturo Luna Serpa (QEPD)
Fiscalía	Fiscal 115 Seccional de El Bagre, Antioquia
Decisión	Avoca conocimiento y fija fecha audiencia

Procedente de la Fiscalía 115 Seccional del municipio de El Bagre- Antioquia, ingresó al correo institucional del Despacho con solicitud de audiencia para Preclusión de la investigación por muerte, proceso que se adelanta contra el menor **Carlos Arturo Luna Serpa**, por el delito de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años.

Expresa el art. 166 de la Ley 1098 de 2006, que en los sitios de la geografía Nacional donde no hubiere Juez Penal para Adolescentes, el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá que sean los Jueces Promiscuos de Familia quienes cumplan las funciones definidas en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes relativas al juzgamiento y control de garantías en procesos de naturaleza punitiva que involucre a menores en la comisión de delitos.

De igual manera, el artículo 139 ibidem, señala que el juzgamiento en el SRPA se aplicará a las personas que tengan entre 14 y 18 años de edad al momento de cometer el hecho trasgresor de la ley penal.

En el caso que se estudia, el Ente Acusador e investigador presenta solicitud de Preclusión, dentro del proceso que se adelanta al joven **Carlos Arturo Luna Serpa**, aduciendo que para la fecha de ocurrencia de los hechos el imputado era menor de edad y bajo estas circunstancias no cabe duda que este Despacho sería el competente para conocer de las etapas de juicio y subsiguientes, tales como, la acusación, la preparación del debate probatorio y el respectivo juicio; sino fuese fallecido el adolescente antes citado; es así que, se **AVOCA SU CONOCIMIENTO**.

Y se dispone lo siguiente:

1. Fijar como la fecha más cercana para realizar la **audiencia de Preclusión**, el día **15 de diciembre de dos mil veintidós (2022)** a las **dos Carrera 46D Calle 50ª Edificio ZAYCO 2º Piso Barrio Metrópolis Telefax: (094) 837 28 30**
Email: jprfelbagre@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de la tarde (2:00 p.m.), conforme lo establece el art. 333 del C. de P.P.

Notifíquese la presente decisión a todos los sujetos procesales, por el medio más expedito y eficaz y déjese constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ